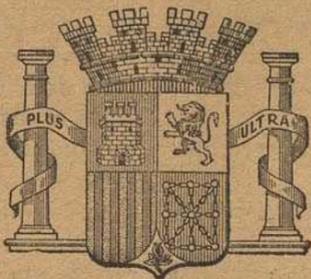


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año.	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiera, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla cuarta del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del Boletín, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abarca los interesados el importe de su publicación o garantice el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

Gobierno civil

de la
PROVINCIA DE CORDOBA

—:—
Pesas y Medidas

—:—
Núm. 5.523

En cumplimiento de lo que dispone el vigente Reglamento de Pesas y Medidas y en uso de las facultades que por el mismo se me confieren he acordado que tenga lugar la contrastación periódica anual correspondiente al año natural de 1932 dando comienzo por el partido judicial de Córdoba, con sujeción a las siguientes prescripciones.

1.ª En los días 2 al 23 del próximo mes de Enero ambos inclusivos, los comerciantes, industriales, cosecheros, farmacéuticos y particulares que realicen compras o ventas aunque no tengan lugar las transacciones en establecimientos abiertos al público y en general todas las personas que hallándose incluidas o no en la matrícula del comercio o de la industria de esta capital hayan de emplear en el ejercicio de sus oficios o profesiones pesas o medidas presentarán en la plaza Mayor, 46 en el local llamado Almotacen y durante dichos días, todas las pesas, medidas y aparatos de pesar que deben poseer para su contrastación.

2.ª Terminada la contrastación en las cabezas de partido se procederá a verificarla en los pueblos que comprenden.

3.ª Los señores Alcaldes facilitarán para la contrastación al funcionario que lleve a cabo el servicio, todas las colecciones de pesas y medidas que deben poseer los Ayuntamientos local y mueblaje para la oficina que se establecerá durante los expresados días, agentes que le acompañen en la comprobación a domicilio y en una palabra todo el apoyo moral y material que le sea necesario y reclame de ellos para el mejor desempeño de su cometido. Deberán tener presente, así como todas las personas sujetas al Reglamento del ramo el carácter de autoridad con que reviste a dichos funcionarios el artículo 86 del mismo.

4.ª Los señores Alcaldes cumplirán y harán cumplir todas las disposiciones que el Reglamento ordena y se atenderán muy especialmente a las expresadas en la circular que sobre esta materia se insertó en el BOLETIN OFICIAL de 18 de Noviembre de 1921 haciendo que todas las Corporaciones, industriales, etc., se hallen provistos del surtido completo de pesas y medidas obligándoles si no lo estuvieren a adquirirlas inmediatamente.

Igualmente procederán a dar a esta circular la mayor publicidad posible a fin de que en ningún caso puedan alegar ignorancia de las disposi-

ciones en ella contenidas las personas que vienen obligadas por la Ley a su cumplimiento.

Córdoba 23 de Diciembre de 1931.
—El Gobernador civil, EDUARDO VALVERDE.

Diputación Provincial

DE
Córdoba

—:—
SECRETARIA

—:—
SECCION SEGUNDA
NEGOCIADO DE BENEFICENCIA

—:—
Anuncio de concurso

Núm. 5.525

De conformidad con lo acordado por la Comisión gestora de esta Excelentísima Diputación provincial, en sesión celebrada el día 14 del corriente mes, previa declaración de urgencia, se anuncia a concurso público la adquisición del carbón mineral, idem vegetal, picón, leña y jabón que son necesarios en los cinco Establecimientos de la Beneficencia provincial durante el próximo año completo de mil novecientos treinta y dos.

La adjudicación del suministro se efectuará por lotes completos con arreglo a la siguiente clasificación:

Lote primero.—Carbón mineral y carbón vegetal.

Lote segundo.—Picón de monte.

Lote tercero.—Leña.

Lote cuarto.—Jabón.

Las proposiciones para este concurso se harán en pliegos cerrados extendidas en papel de tres pesetas sesenta céntimos, que se presentarán en la Secretaría de esta Excma Diputación, acompañando muestras por separado, en las horas de diez a trece, todos los días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y hasta que transcurran veinte días también hábiles después de que aparezca inserto el mismo.

Transcurrido el plazo de admisión de pliegos, se procederá a la apertura de ellos en la primera sesión que celebre la Comisión gestora; la que en dicho acto, si lo estima conveniente, designará de su seno una Ponencia para que haga el estudio de las proposiciones que se hayan presentado, con los asesoramientos que crea necesarios, la cual propondrá la adjudicación o adjudicaciones a que se refiera la oferta u ofertas que considere más ventajosas para la Corporación, que serán examinadas por la expresada Comisión gestora que en definitiva resolverá, bien haciendo la adjudicación a quien corresponda o anulando el concurso si no existiesen proposiciones que fuesen ventajosas.

Los artículos que se concursan son para las necesidades de los cinco Es-

tablecimientos de la Beneficencia provincial durante todo el año completo de mil novecientos treinta y dos, siendo el total de ellos el siguiente: de carbón mineral 81.360 kilogramos, de carbón vegetal de encina 12.700 kilogramos, de picón de monte 700 sacos de tamaño grande, de leña de encina seca trazada 86.000 kilogramos, de jabón 14.000 kilogramos; todos estos artículos se distribuirán de la siguiente manera:

PARA EL HOSPITAL DE AGUDOS

40.000 kilos de carbón mineral.
2.800 kilos de carbón de encina.
200 sacos de picón de monte.
16.000 kilos de leña.
4.000 kilos de jabón.

PARA EL HOSPITAL DE CRÓNICOS

17.000 kilos de carbón mineral.
3.000 kilos de carbón de encina.
40 sacos de picón de monte.
6.000 kilos de leña.
2.000 kilos de jabón.

PARA LA CASA CENTRAL DE EXPÓSITOS

5.000 kilos de carbón mineral.
2.500 kilos de carbón de encina.
100 sacos de picón de monte.
12.000 kilos de leña.
2.800 kilos de jabón.

PARA EL MANICOMIO PROVINCIAL

12.000 kilos de carbón mineral.
2.400 kilos de carbón de encina.
200 sacos de picón de monte.
36.000 kilos de leña.
2.000 kilos de jabón.

PARA LA CASA DE SOCORRO-HOSPICIO

7.360 kilos de carbón mineral.
2.000 kilos de carbón de encina.
160 sacos de picón de monte.
16.000 kilos de leña.
3.200 kilos de jabón.

El carbón mineral será de galleta antracita.

El carbón vegetal será puro de encina.

El picón será de monte legítimo en sacos grandes.

El jabón será verde, pinta primera.

La leña será de encina seca, cortada en trozos de diez centímetros.

El adjudicatario o adjudicatarios están obligados a suministrar mensualmente a cada Establecimiento de conformidad con los pedidos que con quince días de anticipación les hagan los Directores de los Establecimientos y en la forma que se expone en las cláusulas anteriores lo que se necesita en cada uno de ellos entregándolo en los correspondientes almacenes de los respectivos Establecimientos sin recargo alguno por ellos para esta Excm. Corporación.

El contrato de suministro de estos artículos se hace para el año completo de mil novecientos treinta y dos.

Los géneros serán entregados como se dice anteriormente en los almacenes de los correspondientes Establecimientos dentro del plazo de quince días fecha pedido a que se hace referencia, una vez formalizado el correspondiente contrato.

Todo licitador constituirá en la Caja provincial o en la general de depósitos las cantidades siguientes:

El que concurre a los cuatro lotes

la cantidad de mil seiscientos sesenta pesetas.

El que concurre solamente al lote primero cuatrocientas cuarenta pesetas.

El que concurre al lote segundo doscientas pesetas.

El que concurre al lote tercero doscientas sesenta pesetas; y

El que concurre al lote cuarto seiscientos sesenta pesetas.

Estos depósitos serán elevados por aquél o aquellos a quienes se le adjudique el servicio a la cantidad del diez por ciento, 10 por 100 a que ascienda el importe total en que el mismo sea adjudicado, el cual no le será devuelto hasta que, después de cumplidas todas sus obligaciones, así lo acuerde la Comisión gestora, quedando obligado a abonar tanto por fianza provisional como por la definitiva que constituya, los derechos de custodia que establece la Ordenanza para la exacción de los mismos, aprobada por la Excm. Diputación en diez y siete de Diciembre de mil novecientos veinte y ocho.

El adjudicatario o adjudicatarios están obligados a ejecutar y cumplir fielmente cuantas condiciones comprende el correspondiente pliego, teniendo a su vez derecho a percibir el importe de los géneros suministrados con cargo a la consignación correspondiente del presupuesto de mil novecientos treinta y dos.

Al final de cada mes, se formalizará una factura cuatuplicada que contendrá el suministro efectuado por cada lote, en uno de cuyos ejemplares firmarán la conformidad los Sres. Diputados Visitadores y Directores de los Establecimientos, la que será entregada en unión de dos más por los interesados en la Secretaría de esta Excm. Diputación y el otro quedará archivado en la Dirección del Establecimiento.

El pago de esta factura previa aprobación de la Comisión gestora se efectuará a los interesados o a sus representantes autorizados, por mensualidades vencidas.

El importe del uno veinte por ciento de descuento del libramiento, timbre móvil y sellos del mismo será por cuenta del adjudicatario o adjudicatarios.

Esta Excm. Corporación por su parte podrá exigir al rematante el cumplimiento exacto de cuantas obligaciones adquiera en concepto de tal.

Las faltas de cumplimiento por parte del contratista dará derecho a la Corporación a rescindir el contrato resarcándose de los perjuicios que se le irroguen, con el importe de la fianza constituida, y en su caso, con los demás bienes del mismo, quedando el adjudicatario sometido, de un modo expreso, a los Tribunales de esta capital y renunciando al fuero y jurisdicción de cualquiera otro que pudiera corresponderle.

En ningún caso podrá pedir el rematante la rescisión del contrato ni modificación del precio en los géneros, puesto que el contrato se hace a riesgo y ventura.

Los gastos de anuncios, reintegros y todos aquellos que ocasione la celebración del correspondiente contrato, serán por cuenta del adjudicatario o adjudicatarios del mismo en partes proporcionales si fuesen más de uno.

En el caso de que algún licitador no comparezca por sí al concurso y lo hiciese otra persona en su nombre el poder que ésta presente será bastantado por el Letrado de la Corporación don Joaquín de Velasco y Natera o por aquél que haga sus veces.

El pliego de condiciones y relaciones de los géneros que se contratan, se encuentran a disposición de aquellos a quienes interese en la Sección de Beneficencia de esta Excm. Diputación, durante los días y horas hábiles a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y hasta la víspera del día en que termine la fecha de presentación de pliegos.

Se hace constar que será desechada toda proposición a la cual no se acompañe dentro del correspondiente pliego el documento que acredite estar matriculado el licitador como contribuyente para esta clase de concursos.

Dichas proposiciones se ajustarán al siguiente

MODELO

Don domiciliado en con residencia en provincia de calle número con cédula personal del ejercicio corriente de clase tarifa número expedida en enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de fecha para la adquisición del carbón mineral, carbón vegetal, picón, jabón y leña necesarios para los cinco Establecimientos de la Beneficencia provincial, durante el próximo ejercicio de mil novecientos treinta y dos y del pliego de condiciones que en aquél se alude se compromete y obliga a facilitar los correspondientes al lote (se consignará el lote o lotes que se desean concursar) en pesetas (todo en letra) acompañando recibo de la contribución industrial.

(Fecha y firma del proponente)

En el sobre del pliego se escribirá: Proposición para optar al concurso para el suministro del carbón mineral, carbón vegetal, picón, jabón y leña (se pondrá lote o lotes que se concursen) necesarios para los cinco Establecimientos de la Beneficencia provincial durante el próximo ejercicio de mil novecientos treinta y dos.

Lo que se anuncia al público a fin de que llegue a conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la expresada licitación.

Córdoba 17 de Diciembre de 1931.
—El Presidente, JOSÉ GUERRA LOZANO.

Negociado de Fomento

Núm. 5.540

ANUNCIO

La Comisión gestora de esta Exce-

lentísima Diputación, en sesión celebrada en 14 del corriente mes y previa declaración de urgencia, acordó incluir en el Plan provincial de caminos vecinales los siguientes: «Del kilómetro 27 de la carretera de Córdoba a Almadén al 3 de la de Villaviciosa a la estación de Alhondiguilla, por Campo Alto y Puente Nuevo».

«Del kilómetro 38 de la carretera de Posadas a Villaviciosa al sitio denominado Molinillo, en el camino viejo de Villaviciosa a Trassierra y en el límite de ambos términos municipales, pasando por el Puerto de las Pitas».

Lo que se anuncia en este periódico oficial para el general conocimiento y a fin de que los interesados formulen en el plazo de quince días hábiles las reclamaciones que estimen pertinentes, advirtiéndose que transcurridos dichos días no se admitirán ninguna que se produzca.

Córdoba 17 de Diciembre de 1931.
—El Presidente, JOSÉ GUERRA LOZANO.

INTERVENCION

Cédulas personales

Circular número 5.541

En 27 y 31 del corriente mes termina el plazo de recaudación voluntaria del impuesto de cédulas personales del actual ejercicio en los pueblos de Adamuz, Aguilar, Alcaracejos, Añora, Baena, Belalcázar, Cabra, Cañete de las Torres, Carcabuey, El Carpio, Castro del Río, Fuente la Lancha, Fuente Palmera, Fuente Tójar, La Granjuela, El Guijo, Lucena, Montoro, Monturque, Pozoblanco, Puente Genil, Rute, Valenzuela, Villanueva de Córdoba, Villanueva del Rey y El Viso; y como quiera que en la mayoría de los demás términos municipales de la provincia no expira hasta el 14 del venidero mes de Enero, esta Presidencia, en su deseo de dar facilidades a los contribuyentes y de unificar en lo posible la fecha del término del precitado período voluntario de recaudación, por decreto del día de la fecha y sin perjuicio de dar cuenta a la Comisión Gestora, ha acordado ampliar por una sola y definitiva vez el período recaudatorio voluntario del impuesto de que se trata, en todos los términos municipales que quedan citados, hasta el día 14 del próximo mes de Enero.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos interesados y de los contribuyentes en general.

Córdoba 22 de Diciembre de 1931.
—El Presidente, JOSÉ GUERRA LOZANO.

Ayuntamientos

SANTA EUFEMIA

Núm. 5.520

Don Angel Barbancho Jiménez, Al-

calde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión celebrada al efecto las ordenanzas reguladoras de las exacciones de esta Corporación sobre participación que corresponde a este Ayuntamiento en el impuesto de cédulas personales, recargo municipal sobre las cuotas del Tesoro de la contribución industrial y de comercio, concesión de licencias para construcciones y obras, mercados, industrias callejeras bebidas espirituosas y alcohólicas, sobre carnes frescas y saladas, concesión por el Estado del 20 por ciento del importe de las cuotas del Tesoro de la contribución territorial por el concepto de urbana, sobre cesión por el Estado del importe del 20 por ciento de las cuotas del Tesoro de la contribución industrial y de comercio y repartimiento general, quedan expuestas al público dichas ordenanzas durante el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que los interesados puedan examinarlas y formularse en su contra las reclamaciones que consideren oportunas, para ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia.

Lo que se hace público en armonía con lo dispuesto en los artículos 322 y 325 del vigente Estatuto municipal.

Santa Eufemia a 19 de Diciembre

de 1931.—El Alcalde Angel Barbancho.

—:—
Núm. 5.520

Don Angel Barbancho Jiménez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Eufemia.

Hago saber Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento en pleno el presupuesto formado para el próximo ejercicio económico de 1932 queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que, si lo creen necesario, puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término ante la Excelentísima Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal vigente.

Y para general conocimiento, se manda publicar el presente a los efectos del artículo 300 de dicho Cuerpo legal y 5 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Santa Eufemia a 19 de Diciembre de 1931.—Angel Barbancho.

ESPEJO

Núm. 5.527

Don Francisco López Méndez Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: Que aprobado por la Comisión de Hacienda el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año para la formación del proyecto de presupuesto a regir en el pró-

ximo año de 1932, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, estará expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Espejo a 19 de Diciembre de 1931.—Francisco López.

VILLARALTO

Núm. 5.434

Don Juan Valverde Torrico, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que recibido de la Jefatura de la conservación catastral de la provincia el padrón de la riqueza rústica de este término municipal para el ejercicio 1932 y 1933, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles para que durante dicho plazo pueda ser examinado por los contribuyentes y formulen reclamaciones.

Villaralto 17 de Diciembre de 1931.—Juan Valverde.

—:—

Núm. 5.434

Don Juan Valverde Torrico, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión extraordinaria habida el día nueve del actual acordó arrendar mediante subasta el servicio de alumbrado público mediante fluido eléctrico por el plazo de ocho años y en conformidad con el artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales se hace público para que en el término de ocho días se interpongan reclamaciones.

Villaralto 16 Diciembre de 1931.—Juan Valverde.

HORNACHUELOS

Núm. 5.461

Don Francisco Camacho Borruecos, Alcalde accidental y Presidente del Pósito de esta villa.

Hago saber: Que la relación de deudores a dicho Pósito establecimiento, cerrada en fin del corriente mes, estará expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los días del 1 al 10 inclusivos del próximo mes de Enero de 1932, durante las horas de oficina, a fin de que por las personas que se consideren agraviadas puedan presentarse las reclamaciones u observaciones a que diere lugar.

Hornachuelos a 18 de Diciembre de 1931.—Francisco Camacho.

— 24 —

Artículo 59

Las Cortes disueltas se reúnen de pleno derecho y recobran su potestad como Poder legítimo del Estado, desde el momento en que el Presidente no hubiere cumplido, dentro de plazo, la obligación de convocar las nuevas elecciones.

Artículo 60

El Gobierno y el Congreso de los Diputados tienen la iniciativa de las leyes.

Artículo 61

El Congreso podrá autorizar al Gobierno para que éste legisle por decreto, acordado en Consejo de Ministros, sobre materias reservadas a la competencia del Poder legislativo.

Estas autorizaciones no podrán tener carácter general, y los decretos dictados en virtud de las mismas se ajustarán estrictamente a las bases establecidas por el Congreso para cada materia concreta.

El Congreso podrá reclamar el conocimiento de los decretos así dictados, para enjuiciar sobre su adaptación a las bases establecidas por él.

En ningún caso podrá autorizarse, en esta forma, aumento alguno de gastos.

Artículo 62

El Congreso designará de su seno una Diputación Permanente de Cortes, compuesta, como máximo, de 21 representantes de las distintas fracciones políticas, en proporción a su fuerza numérica.

Esta Diputación tendrá por Presidente el que lo sea del Congreso y entenderá:

1.º De los casos de suspensión de garantías constitucionales previstos en el artículo 42.

— 21 —

de enseñanza, a fin de que no se halle condicionado más que por la aptitud y la vocación.

La enseñanza será laica, hará del trabajo el eje de su actividad metodológica y se inspirará en ideales de solidaridad humana.

Se reconoce a las Iglesias el derecho, sujeto a inspección del Estado, de enseñar sus respectivas doctrinas en sus propios establecimientos.

Artículo 49

La expedición de títulos académicos y profesionales corresponde exclusivamente al Estado, que establecerá las pruebas y requisitos necesarios para obtenerlos aun en los casos en que los certificados de estudios procedan de centros de enseñanza de las regiones autónomas. Una ley de Instrucción pública determinará la edad escolar para cada grado, la duración de los periodos de escolaridad, el contenido de los planes pedagógicos y las condiciones en que se podrá autorizar la enseñanza en los establecimientos privados.

Artículo 50

Las regiones autónomas podrán organizar la enseñanza en sus lenguas respectivas, de acuerdo con las facultades que se concedan en sus Estatutos. Es obligatorio el estudio de la lengua castellana, y ésta se usará también como instrumento de enseñanza en todos los Centros de instrucción primaria y secundaria de las regiones autónomas. El Estado podrá mantener o crear en ellas instituciones docentes de todos los grados en el idioma oficial de la República.

El Estado ejercerá la suprema inspección en todo el territorio nacional para asegurar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este artículo y en los dos anteriores.

El Estado atenderá a la expansión cultural de España estableciendo delegaciones y centros de estudio y enseñanza en el Extranjero y preferentemente en los países hispano-americanos.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 5.451

Don Germán Ruíz Maya, Juez de Instrucción del Distrito de la Derecha de esta capital.

Por el presente se cita y llama por término de quinto día a contar desde el de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia al dueño o colono de la finca en que hayan sido sustraídas unas cinco cuartillas de aceitunas que el día dos del actual y en la Corredera dejó abandonas un individuo suponiéndose sean de mala procedencia; para que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado para acreditar la pertenencia de dicho fruto; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Córdoba a 16 de Diciembre de 1931.—Germán Ruíz Maya.—El Secretario Licenciado, Manuel Pozanco.

Núm. 5.468

Don Joaquín Pérez Romero, Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta ciudad.

Por el presente se llama por térmi-

no de cinco días a unas señoras que sobre las diez y ocho horas del día 25 de Noviembre último y en la calle de San Fernando, de esta capital, vieron echarse abajo del estribo de una camioneta que conducía el chofer Segundo Lara Quesada, a un individuo desconocido llevándose un paquete, para que dentro de dicho plazo comparezca ante este Juzgado, situado en la calle de Góngora sin número, para declarar en sumario que se sigue por hurto de dicho paquete, previniéndole que si no comparece le parará el perjuicio procedente.

Al propio tiempo ruego a las autoridades que por mediación de sus agentes se proceda a la busca y presentación de dichas señoras que se ignora quienes sean.

Dado en Córdoba a 18 de Diciembre de 1931.—Joaquín Pérez Romero.—El Secretario P. H., Juan de Julián.

Núm. 5.497

Don Joaquín Pérez Romero, Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente, en nombre del Excelentísimo señor Presidente del Gobierno de la República española, exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de las caballerías que al final se reseñan, que el día 12 del actual, fueron sus-

traídas a don Francisco López Crespo, vecino de Fernán Núñez, del sitio Matasanos de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel, como detenidos del autor o autores del hecho, y la caballería de ser encontrada la pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 17 de Diciembre de 1931.—Joaquín P. Romero.—El Secretario P. H., Juan de Julián.

Reseña

Potra de tres años, castaña, 1'45 alzada, L. nalga izquierda, V-11 en la derecha.

Yegua de seis años 1'47 alzada, castaña clara, R. nalga izquierda V-11 en la derecha.

Mulo capón cuatro años, 1'43 alzada, castaño oscuro, L. nalga izquierda V-11 en la derecha.

Otro tordo rucio, 1'39 alzada, Fénix V-11 nalga derecha.

Burra ocho años, 1'30 alzada, rucia, hierros iguales que los anteriores.

CABRA

Núm. 5.452

Don Manuel Docavo Nuñez, Juez de 1.ª Instancia de esta ciudad de Cabra y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado

e siguen autos de oficio, sobre prescripción del abintesto y declaración de herederos, de Antonio Alvarez Rodríguez, que falleció en esta ciudad, el día 7 de Junio del corriente año, en estado de soltero, a la edad de 80 años, sin que se tenga conocimiento de la existencia de parientes, ni de que haya otorgado testamento, y únicamente que era de Galicia, pero sin saber el pueblo, siendo hijo de Antonio y de Carmen, que se dice vino a Cabra por el año 1885 a trabajar en la construcción de la vía ferrea.

Los bienes relictos que han sido inventariados, consisten en varios efectos de escaso valor, y una casa situada en esta ciudad en la calle Terzuelas número 22.

Y se llama por el presente y por segunda vez, por término de veinte días, a los parientes del finado, que pudieran ser sus herederos, para que dentro de expresado término, acudan ante este Juzgado a hacer uso de su derecho, bajo apercibimiento de que no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Para que les sirva de citación, mediante su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se formaliza este edicto, en Cabra a 15 de Diciembre de 1931.—Manuel Docavo.—El Secretario Judicial, Licenciado Emiliano Corral.

IMP. DE LA CASA DE SOCORRO-HOSPICIO

— 22 —

TITULO IV

Las Cortes

Artículo 51

La potestad legislativa reside en el pueblo, que la ejerce por medio de las Cortes o Congreso de los Diputados.

Artículo 52

El Congreso de los Diputados se compone de los representantes elegidos por sufragio universal, igual, directo y secreto.

Artículo 53

Serán elegibles para Diputados todos los ciudadanos de la República mayores de veintitrés años, sin distinción de sexo ni de estado civil, que reúnan las condiciones fijadas por la ley electoral.

Los Diputados, una vez elegidos, representan a la Nación. La duración legal del mandato será de cuatro años, contados a partir de la fecha en que fueron celebradas las elecciones generales. Al terminar este plazo se renovará totalmente el Congreso. Sesenta días, a lo sumo, después de expirar el mandato o de ser disueltas las Cortes, habrán de verificarse las nuevas elecciones. El Congreso se reunirá a los treinta días, como máximo, después de la elección. Los Diputados serán reelegibles indefinidamente.

Artículo 54

La ley determinará los casos de incompatibilidad de los Diputados, así como su retribución.

Artículo 55

Los Diputados son inviolables por los votos y opiniones que emitan en el ejercicio de su cargo.

— 23 —

Artículo 56

Los Diputados sólo podrán ser detenidos en caso de flagrante delito.

La detención será comunicada inmediatamente a la Cámara o a la Diputación Permanente.

Si algún Juez o Tribunal estimare que debe dictar auto de procesamiento contra un Diputado, lo comunicará así al Congreso, exponiendo los fundamentos que considere pertinentes.

Trancurridos sesenta días, a partir de la fecha en que la Cámara hubiere acusado recibo del oficio correspondiente, sin tomar acuerdo respecto del mismo, se entenderá denegado el suplicatorio.

Toda detención o procesamiento de un Diputado quedará sin efecto cuando así lo acuerde el Congreso, si está reunido, o la Diputación Permanente cuando las sesiones estuvieren suspendidas o la Cámara disuelta.

Tanto el Congreso como la Diputación Permanente, según los casos antes mencionados, podrán acordar que el Juez suspenda todo procedimiento hasta la expiración del mandato parlamentario del Diputado objeto de la acción judicial.

Los acuerdos de la Diputación Permanente se entenderán revocados si reunido el Congreso no los ratificara expresamente en una de sus veinte primeras sesiones.

Artículo 57

El Congreso de los Diputados tendrá facultad para resolver sobre la validez de la elección y la capacidad de sus miembros electos y para adoptar su Reglamento de régimen interior.

Artículo 58

Las Cortes se reunirán sin necesidad de convocatoria el primer día hábil de los meses de Febrero y Octubre de cada año y funcionarán, por lo menos, durante tres meses en el primer período y dos en el segundo.